
	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

CONTENIDO	
1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE
3.	DEFINICIONES
4.	DELITOS DE LA LEY N°20.393 APLICABLES A GUACOLDA ENERGÍA SpA
5.	PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN
6.	ROLES Y RESPONSABILIDADES
7.	DOCUMENTOS RELACIONADOS
8.	HISTORIAL DE REVISIONES

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ	RESPONSABLE	FECHA
Christian de Amesti – MAB Risk Compliance	Marco Arróspide Gerente General Ingeborg Rutherford Jefa de Asuntos Legales Jasna Petric - Contralor	Directorio Según Acta de Directorio del 30 de mayo de 2024	Oficial de Cumplimiento / Encargado de Prevención	30/05/2024

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es establecer los lineamientos sobre los cuales se sustenta la operación del Modelo de Prevención de Delitos de GUACOLDA ENERGÍA SpA (en adelante “Guacolda, o “la Sociedad”), de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393 y sus modificaciones sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (en adelante Ley N°20.393), además de cualquier otro delito sancionable, aún cuando no irroque responsabilidad penal de la persona jurídica.


2. ALCANCE

El alcance de este Modelo de Prevención de Delitos comprende a la Sociedad, sus entidades relacionadas, sus colaboradores y en general a todo quien se relacione con Guacolda en calidad de tercero.

El alcance de este Manual de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención asociado es de carácter corporativo, es decir, incluye a los directores, ejecutivos, representantes, administración, trabajadores, contratistas, subcontratistas y asesores de la Sociedad.

3. DEFINICIONES

- **Guía de Valores:** Documento guía para cada empleado, independiente de su rango jerárquico. Promueve una conducta basada en un comportamiento cuyos sellos distintivos sean la rectitud y honestidad en cada una de sus acciones.
- **Sanción:** Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del Modelo de Prevención o cualquiera de sus controles asociados.
- **Administración:** Conformada por el Directorio, Gerente General y la plana ejecutiva de la Sociedad.
- **Trabajador o Empleado:** Cualquier persona que mantenga contrato de trabajo con la Sociedad.
- **Terceros:** Cualquier persona o Sociedad que no es empleado o director de la Sociedad, y en general, facilitan o brindan algún tipo de servicios profesionales o de

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0


apoyo a la Sociedad, o se relacionan con la Sociedad en aspectos relacionados a su giro.

- Modelo de Prevención de Delitos:** Cuerpo normativo interno de Guacolda Energía SpA, regido por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones, que contiene un conjunto de normas, políticas y procedimientos de organización, administración y supervisión establecidos, para prevenir que trabajadores, directores o terceros vinculados a la Sociedad cometan los delitos a que se refiere el artículo primero de la citada Ley, como así también, otro tipo de conductas impropias. La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención en conjunto con la Administración de Guacolda Energía SpA.
- Conducta Prohibida o Prohibición:** Se entenderá por tal, toda conducta, operación o acción que esté vinculada a los delitos establecidos en la Ley N°20.393, y que conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de Guacolda Energía SpA, además de toda otra conducta impropia penalmente sancionable.
- Encargado de Prevención:** Persona designada por el Directorio de Guacolda Energía SpA, a cargo del monitoreo y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.

Canal de Denuncia: Medio dispuesto por la Sociedad, incluyendo aquel dispuesto en el sitio Web de Guacolda Energía SpA, para que todas las personas que lo requieran, puedan efectuar denuncias ante la Administración sobre hechos ilícitos que se relacionen con los delitos establecidos en la Ley N°20.393, conductas que infrinjan la Guía de Valores, o cualquier otra acción, hecho o conducta contraria a derecho, a las normas internas de la Sociedad, contraria a la ética en los negocios, que se relacione a las operaciones de Guacolda Energía SpA.

4. DELITOS DE LA LEY N°20.393 APLICABLES A GUACOLDA ENERGÍA SpA

- Cohecho:** Comete el delito de cohecho, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo, o para que realice acciones, incurra en omisiones, ejerciere influencia, o por actos u omisiones ya realizadas en el ámbito propio del ejercicio de su trabajo (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 250).

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0


- Financiamiento al Terrorismo:** Comete el delito de financiamiento al terrorismo quien, por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades, asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros, con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella un temor justificado (definición de acuerdo a la Ley N°18.314, artículo 8°).
- Lavado de Activos:** Comete el delito de lavado de activos quien efectúa cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: administración desleal, estafa, apropiación indebida, delitos de la Ley de Mercado de Valores, delitos tributarios, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones para la delincuencia (promoción de prostitución infantil, secuestro, etc.). También comete el delito quien realice cualquier acto en que se adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, asimismo, comete este delito el que con negligencia inexcusable realice alguna de estas conductas (referencia Ley N°19.913, artículo 27).
- Receptación:** Comete este delito toda persona que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (hurto de ganado), de receptación o de apropiación indebida, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. Constituye además un agravante si las especies son vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía. (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 456 bis A).
- Administración Desleal:** Comete este delito, toda persona que teniendo a cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otro incurra en una infracción a los deberes de cuidado, provocándole un perjuicio por el ejercicio abusivo de sus

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

Comete también este delito el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, o de una parte de éste, en virtud de una Ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (definiciones de acuerdo al Código Penal, artículo 470 N°11).

- Negociación Incompatible:** Comete este delito el Director o Gerente de una sociedad anónima, y el que tenga a cargo el patrimonio de otra persona, que directa o indirectamente se interesare, incumpliendo sus deberes legales, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo o función, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para directores o gerentes de estas sociedades, inclusive su cónyuge o conviviente civil, pariente en cualquier grado en línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad, sea personalmente o a través de sociedades o asociaciones en que ejerzan administración o tengan interés social superior al diez por ciento, si la sociedad fuere anónima. (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 240).
- Corrupción entre Particulares:** Comete este delito, todo empleado o mandatario, de una entidad del sector privado, que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones (Corrupción Pasiva). Asimismo, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario, de una entidad del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro, con infracción a los deberes inherentes a sus funciones (Corrupción Activa). (definiciones de acuerdo al Código Penal, artículos 287 bis y 287 ter).

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

- Apropiación Indevida:** Comete este delito toda persona que en perjuicio de otra se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquiera cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (definición de acuerdo al Código Penal, artículo 470 N°1).
- Contaminación de Aguas:** Comete este delito, el que, por imprudencia, mera negligencia, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos (definición de acuerdo a la Ley General de Pesca N°21.132, artículo 136).
- Inobservancia de aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia:** Comete este delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria (definición de acuerdo al Código Penal, artículos 318 y 318 ter, en relación a la Ley N°21.240).
- Infracción a la Ley de Migración y Extranjería:** Comete este delito todo empleado o mandatario que ordene a los trabajadores y colaboradores, en representación de la empresa, a captar, trasladar, acoger o recibir personas, sin su consentimiento, para que sean objeto de alguna forma de explotación, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o bien prácticas análogas a éstas, o la extracción de órganos (Delitos de conformidad a la ley N°21.325).
- Delitos de la Ley de Control de Armas:** Delitos contemplados en el Título II de la ley N°17.798 sobre control de armas, abarcando los de porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control. (De acuerdo a ley N°21.412, que modifica la ley N°17.798, ley N°18.216 y Código Procesal Penal).
- Delitos Informáticos:** Delitos contemplados en la ley N°21.459 que tipifica figuras penales relativas a la seguridad informática, conforme el Convenio sobre

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

Ciberdelincuencia del Consejo de Europa, conocido como el “Convenio de Budapest”. Se sanciona, entre otros, el acceso ilícito a un sistema de información, el ataque a la integridad de un sistema informático, la interceptación ilícita de información, la receptación de datos y la falsificación informática, entre otros. (De acuerdo a la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos que deroga la Ley N°19.223).


Delitos de carácter Económico y atentados en contra del Medio Ambiente:

Comprende las cuatro categorías de delitos de carácter económico, más los delitos de carácter ambiental, incorporados en virtud de la Ley 21.595. Se encuentran incluidos los Delitos cometidos contra el Mercado de Valores o sistema financiero, contra el Banco Central, bancos e instituciones financieras, en contra del ministerio de Economía y ministerio de Hacienda, en contra de empresas de menor tamaño, afectaciones a instrumentos financieros, Compañías de seguros, sociedades anónimas, Bolsas de Valores, Bolsas de Comercio, delitos de carácter tributario y contra el medio ambiente, entre otros.(de acuerdo a la Ley 21.595 que sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales, y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico).

En general, formarán parte del catálogo de delitos previstos por la ley N°20.393 cualquier otro que, por concepto de normas transitorias o futuras modificaciones legales, resulten sancionables de acuerdo al artículo 1° de la Ley N°20.393, de conformidad a la atribución de responsabilidad penal que confiere el artículo 3° de la norma legal citada, sea en forma transitoria o permanente.


5. PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN

- 5.1. Guacolda Energía SpA continuará velando permanentemente por mantener un modelo de organización, administración y supervisión adecuado para la prevención de los delitos contemplados en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas, denominado **“Modelo de Prevención de Delitos de Sociedad de Guacolda Energía SpA”**, (en adelante el “Modelo de Prevención”).
- 5.2. A través de ese modelo promoverá la prevención de los delitos individualizados y definidos en el N°4 de la presente política, y de cualquier otro delito que en el futuro se incorpore mediante una modificación legal a la Ley, así como también para la prevención de otro tipo de conductas impropias tipificadas en leyes, normas y

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

reglamentos de organismos fiscalizadores, como otras normas establecidas por la Sociedad.

- 5.3. En principio, todo director, gerente, trabajador y/o tercero relacionado será responsable individualmente de sus acciones, si éstas acarrear consecuencias que afecten a la Sociedad. Es por ello, y al amparo de la Ley N°20.393 y/o normas internacionales de anticorrupción, que se encuentran obligados a no incurrir en conductas constitutivas de corrupción y fraude, que puedan conllevar responsabilidad para GUACOLDA ENERGÍA SpA, ya sea civil, penal o administrativa, ni a contravenir tanto la presente Política, el “Modelo de Prevención”, la “Guía de Valores” de Guacolda Energía SpA, entre otras normas internas. En tal sentido, toda conducta legalmente ilícita, y especialmente aquellas constitutivas de delitos de Corrupción, Fraudes y engaños, sancionados y especialmente tipificados por el Código Penal, se encontrarán especialmente previstos por la presente Política de Prevención de Delitos, aún cuando se trate de aquellos que no irrogan responsabilidad penal a las personas jurídicas.
- 5.4. El Encargado de Prevención, en conjunto con la Administración, deberá establecer y promover métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención y su supervisión. En todo caso, el Encargado de Prevención será el primer responsable de monitorear el funcionamiento y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención.
- 5.5. El Encargado de Prevención es designado por el Directorio de la Sociedad, durando hasta tres años en sus funciones y podrá ser prorrogado en su cargo por períodos de igual duración.
- 5.6. El Directorio, la Administración y el Encargado de Prevención de la Sociedad serán en conjunto responsables de la implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención.
- 5.7. El Directorio proveerá los medios y facultades al Encargado de Prevención para el desarrollo de sus funciones y actividades, lo que incluye los recursos y medios materiales para realizar adecuadamente sus labores.
- 5.8. El Encargado de Prevención tendrá acceso a toda la información relacionada con su ámbito de acción en la Sociedad, tendrá acceso directo a la Administración de la Sociedad, y tendrá el deber de informar al Directorio sobre su gestión y el

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0


funcionamiento del Modelo de Prevención, a lo menos semestralmente y cada vez que las circunstancias así lo ameriten.

- 5.9. El Encargado de Prevención en conjunto con la Administración difundirá y comunicará a toda la organización el Modelo de Prevención, los roles y responsabilidades que de este emanan y las sanciones por incumplimientos al mismo.
- 5.10. Guacolda Energía SpA velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables, en particular los relativos a la Ley N°20.393.
- 5.11. El Modelo de Prevención será actualizado cuando ocurran modificaciones legales o cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el Encargado de Prevención en conjunto con la Administración.
- 5.12. El Modelo de Prevención podrá ser sometido a evaluaciones periódicas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º número 4 letra b de la Ley N°20.393, aún cuando no sea obligatorio.
- 5.13. La Guía de Valores de la Sociedad establece normas éticas para el desarrollo de las actividades comerciales y operacionales, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia, a través de los valores y principios establecidos por la organización.

6. ROLES Y RESPONSABILIDADES

8. 6.1 Directorio

- Aprobar y cumplir la Política de Prevención de Delitos y la Guía de Valores.
- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención, de acuerdo con lo establecido por la Ley N°20.393. El Directorio de la Sociedad podrá ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años.
- Proveer los medios materiales y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención logre cumplir con sus roles y responsabilidades.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0


- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención generados por el Encargado de Prevención, a lo menos cada seis meses.
- Recepcionar y aprobar, en forma anual, el Plan de Trabajo del Encargado de Prevención para el siguiente período.

9. 6.2 Gerencia General


- Apoyar al Encargado de Prevención, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención en las áreas que se requiera.
- Contribuir y fomentar a la divulgación del Modelo de Prevención, en toda la organización, generando las instancias necesarias de difusión y compromiso, con el objeto de lograr una comunicación efectiva, de las políticas y procedimientos, como también ser ejemplo de cumplimiento de esta Política.
- Informar al Encargado de Prevención cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N°20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención.

10. 6.3 Encargado De Prevención

- Ejercer el rol de acuerdo con las facultades definidas para el cargo por el Directorio de la Sociedad, tal como lo establece la Ley N°20.393.
- Identificar, en conjunto con la Administración de la Sociedad, las actividades o procesos de la Sociedad, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos referidos por esta Política.
- Determinar, en conjunto con la Administración de la Sociedad, los medios y recursos necesarios para cumplir con su rol y responsabilidades.
- Dar a conocer a los trabajadores de la Sociedad las materias bajo el alcance de la Ley N°20.393.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

- Velar por el correcto establecimiento y operación del Modelo de Prevención desarrollado e implementado por la Sociedad.
- Reportar los hallazgos relevantes de su actividad semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameritan al Comité de Ética.
- Reportar sobre su gestión y el funcionamiento del Modelo de prevención semestralmente y cada vez que las circunstancias lo ameriten, al Directorio de la Sociedad.
- Establecer y dar cumplimiento, en conjunto con la Administración, a la Política y Procedimientos del Modelo de Prevención, sugerir y solicitar el desarrollo e implementación de cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el Modelo de Prevención existente.
- Establecer en conjunto con la Administración, que los procesos y actividades internas de la Sociedad cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del Modelo de Prevención adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Comité de Ética y/o al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Encargado de Prevención deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Solicitar, en los casos que estime necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que la Sociedad celebre, especialmente con el Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus corporaciones, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393, la regularidad de estas

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0


operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.

- Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- Liderar el proceso de monitoreo o revisión del Modelo de Prevención.
- Diseñar las medidas que resuelven las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de revisión del Modelo de Prevención.
- Velar por la actualización de esta Política de Prevención de Delitos y del Modelo de Prevención de Delitos, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la Sociedad.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la Sociedad en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393, y, cuando corresponda, aportar los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.

11. **6.4 ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN**

Las áreas de apoyo al Modelo de Prevención son las siguientes:

- Gerencia General
- RRHH
- Gerencia Comercial
- Gerencia de Medio Ambiente
- Área Legal
- Contraloría
- Comité de Ética

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0


12. 6.5 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL DIRECTORIO, ADMINISTRACIÓN, TRABAJADORES, ASESORES, CONTRATISTAS Y EN GENERAL TODO AQUEL QUE TENGA VÍNCULO CON GUACOLDA ENERGÍA SpA

a) Obligaciones:

- Tomar todas las medidas necesarias para asegurar que no se incurrirá en alguna conducta prohibida o prohibiciones vinculadas a los delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- Reportar al Encargado de Prevención sobre cualquier contravención a las leyes o cualquier conducta y/o acto que pueda ser calificado como conducta prohibida o prohibiciones que están vinculados a los delitos establecidos en la Ley N°20.393.
- Cooperar de buena fe con cualquier auditoría e investigación interna que lleve adelante el Encargado de Prevención, ante el conocimiento o indicio que adquiriera sobre la realización de conductas prohibidas o prohibiciones, vinculadas a los delitos establecidos en la Ley N°20.393, o bien respecto al incumplimiento de alguna norma contenida en el Modelo de Prevención.
- Cumplir y adoptar los controles necesarios conforme a lo dispuesto en esta Política y en el Modelo de Prevención.
- Informar por el Canal de Denuncia, incluyendo vía web de Guacolda Energía SpA <https://guacoldaenergia.cl/> en el ítem denuncia o el correo denuncias@equacolda.cl o a la línea de denuncias 800-835-133 respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo aquí establecido

b) Prohibiciones:

- Incurrir en alguna de las conductas que pudieran ser calificadas como conductas prohibidas o prohibiciones, al estar vinculadas a los delitos establecidos en la Ley N°20.393 y a otros tipos de defraudaciones.
- Realizar todo acto o conducta que lo involucre como partícipe de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393.

	POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N°20.393
	CGU-CI-P-01
	Versión 0

c) Sanciones:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4°, N°3, letra d) de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y a lo establecido en el Modelo de Prevención de Delitos de Guacolda Energía SpA, el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente instrumento, podrá ser sancionado de la siguiente forma:

1. Terminación de forma unilateral de el o los contratos vigentes con Guacolda Energía SpA, y/o cese de sus funciones para con Guacolda Energía SpA, bastando para ello la sola comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que se incumplen gravemente los términos de la presente Política, al realizar cualquiera de los sujetos obligados, alguna de las conductas prohibidas o prohibiciones vinculadas a los delitos establecidos en la Ley N°20.393 o cualquiera de sus modificaciones. Asimismo, siempre se podrán aplicar las sanciones expresamente establecidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

La anterior sanción no excluye el derecho de Guacolda Energía SpA a reclamar judicialmente la indemnización de los perjuicios.

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Guía de Valores
- Política Anticorrupción
- Política de Regalos e Invitaciones
- Política de Donaciones
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

13. CONTROL DE MODIFICACIONES

Revisión	Fecha	Descripción de Modificaciones